



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GPI-16-070815

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General del Protocolo - saluda muy atentamente a las Honorables Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organismos Internacionales acreditados ante el Gobierno de Colombia, en la oportunidad de informarles que literal b) y c) del artículo 13 del Decreto 2148 de 1991, fue modificado por el artículo 65 de la Ley 1739, el cual adicionó el literal c) del artículo 428 del Estatuto Tributario, en los siguientes términos:

El artículo 428 del Estatuto Tributario señala que las importaciones que no causan impuesto sobre las ventas son las siguientes:

(...)  
c) La introducción de artículos con destino al servicio oficial de la misión y los agentes diplomáticos o consulares extranjeros y de misiones técnicas extranjeras, que se encuentren amparados por privilegios o prerrogativas de acuerdo con disposiciones legales sobre reciprocidad diplomática.

*Tratándose de franquicias establecidas para vehículos de acuerdo con las disposiciones legales sobre reciprocidad diplomática, el beneficio es personal e intransferible dentro del año siguiente a su importación. En el evento en que se transfiera antes del término aquí establecido, el impuesto sobre las ventas se causa y debe pagarse junto con los intereses moratorios a que haya lugar, calculados de acuerdo con el artículo 634 de este Estatuto, incrementados en un 50%. (...).*

Así las cosas, la mencionada adición dispone que cuando se trata de franquicias establecidas para vehículos, el beneficio es personal e intransferible dentro del año siguiente a su importación, lo cual modifica lo dispuesto en el literal b) y c) del artículo 13 del decreto 2148 de 1991, que en forma específica se refiere a los vehículos que serán transferidos antes de que haya transcurrido un año de su importación, en cuyo caso, deberá el




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

beneficiario pagar el IVA junto con los intereses moratorios a que haya lugar, los cuales deberán ser incrementados en un 50%.

En consecuencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección del Protocolo-, agradece a las Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales acreditados en Colombia, adoptar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las normas mencionadas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección del Protocolo-, se vale de esta oportunidad para reiterar a las Honorables Misiones Diplomáticas acreditados ante el Gobierno de Colombia, las seguridades de su más alta consideración.

  
Bogotá, D.C., 2 de Agosto de 2016

A las Honorables  
**MISIONES DIPLOMATICAS, OFICINAS CONSULARES Y ORGANISMOS  
INTERNACIONALES**  
Ciudad